

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 25/2010
La Paz, 8 de Febrero de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 133 de la Comisión Nacional de Prestaciones, los antecedentes que se acompañan y todo cuanto ver convino;

Que, la Comisión Nacional de Prestaciones mediante Resolución No. 1449 de 16-12-09, determinó declarar improcedente la solicitud del asegurado Sr. Delfín Aranda Escobar, sobre reembolso de gastos realizados por la compra particular de medicamento extra vademécum. La referida Resolución fue recurrida de reclamación por el Sr. Aranda, mediante memorial de fecha 04-01-10, bajo los argumentos expuestos en el referido memorial.

Que, recibido el expediente, este Cuerpo Colegiado encomendó a su Comisión Jurídica, revisar y analizar los antecedentes adjuntos al mismo, los que se efectuaron, luego de los cuales se emitió el Informe de fecha 27-01-10, en el que se establece lo siguiente:

- a) En nota s/n de fecha 18-09-09 de la Asociación de Jubilados y Rentistas Fabriles de La Paz dirigida al Gerente General, en la que emiten una recomendación a favor de su asociado Sr. Delfín Aranda Escobar, pidiendo que se le devuelvan los gastos realizados en la compra de medicamentos, adjuntando fotocopias de las facturas, en virtud a que no existen en la farmacia del Hospital Obrero No. 1 ni dependencias de la C.N.S.
- b) En Informe Social No. 708/09 de 14-10-09 de Trabajo Social del Policlínico Villa Fátima, informa que las recetas motivo de la solicitud no fueron prescritas por médico familiar del Policlínico Villa Fátima, las recetas fueron prescritas por especialista urólogo del Hospital Obrero No. 1, el medicamento prescrito (EUPEN 0.4 mg) no forma parte del cuadro básico de medicamentos del referido Policlínico, primer nivel de atención.
- c) La Regente de Farmacia del H.O.No. 1 en nota 420/09 de 23-10-09 dirigida a la Jefa de Trabajo Social de dicho hospital, informa que el “Comprimido EUPEN (Tamsulosina) 0.4 mg.” “no se encuentra registrado en el cuadro básico de medicamentos (LINAME); para regularizar el reembolso, el medicamento debe estar registrado en el cuadro básico, caso contrario la solicitud de reembolso se remite a la Comisión Nacional de Prestaciones para seguir el trámite correspondiente”.
- d) La Junta Médica del Servicio de Urología en relación al paciente Delfín Aranda E. señala que presenta sintomatología de tracto urinario inferior (hipertrofia de próstata recidivante), con antecedentes de accidente vasculo cerebral del cual tiene secuelas de paraparesia izquierda, vejiga neurogénica (AVC), “...paciente no puede ser sometido a cirugía de próstata por el riesgo de quedar incontinente, por lo tanto la junta decide hacer tratamiento médico a base de clorhidrato de tamsulosina 0.4 mg. cada 24 horas...Al no contar con el medicamento en el Vademécum de la Institución, pese a que se solicitó en varias ocasiones se sugiere la compra del mismo.”
- e) En nota No. T.S. 1297/09 de Trabajo Social del Hospital Obrero No. 1, en la parte de antecedentes se señala textualmente: “El presente caso se conoce desde el 30-09-

09, cuando el paciente acude a solicitar el medicamento Eupen recetado por el Dr. Arratia, se le explicó previa consulta a Jefatura Nacional de Farmacia que dicho medicamento no esta consignado en Vademécum, para ratificar se solicitó informe a Farmacia del Hospital mismo que se adjunta, para que el mismo sea derivado a la Comisión Nacional de Prestaciones para análisis correspondiente... Se coordina con el Dr. Arratia el caso, quien indica que no hay otro medicamento similar, que debe adquirir el paciente, que su caso no es quirúrgico. Pero ante la insistencia, la incomprensión y la situación socioeconómica álgida del paciente, se solicitó junta médica para derivar el caso a la Comisión Nacional de Prestaciones y sea la instancia que dictamine”.

- f) Por otro lado, el Servicio Nacional Químico Farmacéutico en nota No. 897 de 01-12-09, al referirse a las facturas encontradas en el expediente, señala las siguientes observaciones: “1.- El medicamento prescrito no se encuentra incluido en el Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales de los Seguros de Salud y no siguió el procedimiento normado por Resolución Ministerial No. 0355 de 03-07-2003. 2.-El medicamento detallado en factura 71776 fue adquirido dos meses después de su prescripción. Por lo antecedido, la Jefatura de este Servicio NO CONSIDERA COMO VALIDAS las facturas detalladas arriba”.
- g) El Reglamento del Código de Seguridad Social señala en su Art. 48 que “Para recibir las prestaciones en especie los asegurados y sus beneficiarios deberán cumplir con las prescripciones sanitarias de los servicios médicos y de la Comisión de Prestaciones de la Caja”. En su Art. 50 dispone: “La Caja está en la obligación de mantener un stock de productos farmacéuticos suficientes para la atención de sus asegurados y de acuerdo a una lista de medicamento – vademécum- que limite el número de los productos a lo necesario y permita sustituir ciertos específicos costosos con similares de menor precio pero de igual efecto terapéutico”. En su Art. 53 indica “La Caja está obligada a cumplir estrictamente con todas las prescripciones legales del Ministerio de Salud Pública en materia de estupefacientes y otros productos similares”. Por otro lado, la Resolución Ministerial No. 0355 de 03-07-03 del Ministerio de Salud y Deportes establece en su Artículo Primero: “Los entes gestores podrán adquirir medicamentos no contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME), excepcional y únicamente, para casos específicos que respondan a patologías de excepción bajo la siguiente modalidad. 1.- Una vez establecida la patología de excepción, el médico especialista conforme a protocolo establecido, elaborará el informe que será puesto a consideración de la Junta Médica. 2.- La Junta Médica, una vez realizado el análisis de la Historia Clínica en caso de hallar justificada la solicitud someterá a consideración del Comité de Farmacia y Terapéutica, instancia que luego del análisis podrá avalar la adquisición. 3.- El Comité de Farmacia y Terapéutica, asumiendo la responsabilidad de la seguridad y eficacia del medicamento requerido, podrá remitir a la Comisión de Prestaciones para proceder con la adquisición del medicamento”. Asimismo, el Art. 11, Punto 1 del Reglamento de las Comisiones de Prestaciones de la C.N.S., refiere que “...Procederá el reembolso por compra de medicamentos que no figuren en el vademécum cuando el médico tratante presente la justificación científica del caso y ésta sea considerada pertinente por el Jefatura Médica Regional y/o Gerencia de Servicios de Salud”.
- h) Considerando los hechos y los aspectos legales, se concluye: que el medicamento prescrito por el médico tratante al Sr. Delfín Aranda E., no figura en el vademécum, lo

cual fue de conocimiento del paciente, pese a esto el paciente decidió adquirir el referido medicamento, por lo que fue una decisión enteramente voluntaria; que la C.N.S. tiene la obligación de cumplir las normas establecidas por el Ministerio de Salud el que emitió la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (Vademécum) la que debe ser usada en el tratamiento de los pacientes; que no se dio cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial No. 0355 del Ministerio de Salud y Deportes ni el señalado en el Art. 11, Punto 1 del Reglamento de las Comisiones de Prestaciones de la C.N.S.

Por los antecedentes expuestos anteriormente, la Comisión Jurídica en Informe de fecha 27-01-10, además de presentar facturas a nombre del paciente y no a nombre y NIT de la C.N.S., sugiere ratificar la Resolución 1449/09 de la Comisión Nacional de Prestaciones.

Que, este Máximo Órgano Institucional en reunión de fecha 08-02-10 conoció y consideró el Informe de su Comisión Jurídica, el mismo que fue aprobado.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719 y en ejercicio de sus específicas funciones;

RESUELVE:

UNICO.- Ratificar la Resolución No. 1449 de 16-12-09 de la Comisión Nacional de Prestaciones, **que declaró Improcedente la solicitud del asegurado Sr. Delfín Aranda Escobar, sobre reembolso de gastos de compra particular de medicamento extra vademécum,** conforme a las normas legales citadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.